

Doctor **HERNANDO LOMBANA TRUJILLO.**JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.

Quimbaya, Quindío.

E. S. D.

Radicado: 2022 – 232.

Asunto: corrección y/o reforma a la demanda

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA

Demandados: FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ RICARDO ALBERTO MELO OSSA

Conforme al auto fechado del 04 de octubre me permito manifestar los aspectos los cuales se están reformando:

La suscrita LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946-1, conferido por la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373 domiciliada en la ciudad de Armenia - Quindío, en calidad de administradora. Conforme al escrito de recurso de reposición presentado por la parte demandada la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.580.537 y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.394.643, propietarios del bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-174015 me permito corregir y/o reformar la demanda con fundamento en el artículo 93 del Código General Del Proceso en concordancia con el numeral 3 ibídem. Con base en los siguiente:

PRETENSIONES

PRETENSION #49. Las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la presentación de la demanda o en el marco futuro del proceso judicial y hasta se efectué el pago total de la obligación.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, regulado por el título único, capítulo I del Código General del Proceso.

Así mismo, se corrige la matricula inmobiliaria en el poder conferido por la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373 domiciliada en la ciudad de Armenia; Quindío, en calidad de administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946-1, Nro. 280-



174015 del bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, el cual se anexa.

Además, se anexa el certificado expedido por la administradora

Por último, de conformidad con el artículo 93 del Código general del proceso se presenta la corrección y reforma el cual se integra en un solo escrito y los anexos correspondientes.

Con consideración y respeto

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA

C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia. T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

Legistas&Consultores



Doctor
HERNANDO LOMBANA TRUJILLO.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Quimbaya, Quindío.
E. S. D.

Radicado: 2022 – 232.

Asunto: Corrección a la demanda

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA

Demandados: FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ

RICARDO ALBERTO MELO OSSA

La suscrita LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada especial del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946-1, conferido por la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373 domiciliada en la ciudad de Armenia; Quindío, en calidad de administradora. Conforme al escrito de recurso de reposición presentado por la parte demandada la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.580.537 y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.394.643, propietarios del bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-174015 me permito Corregir y/o reformar la demanda con fundamento en el artículo 93 del Código General Del Proceso en concordancia con el numeral 3 ibídem. Con base en los siguiente:

PARTES

PARTE DEMANDANTE: la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373 domiciliada en la Armenia; У Quindío, con correo electrónico: admonfincaspanaca2019@gmail.com y teléfono: 3173601703, actuando como administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946-1, reconocida mediante resolución Nro. 000287 del 26 de junio del 2021 del municipio de Quimbaya, Quindío, Ubicado en la vereda Kerman kilómetro 7 del municipio de Quindío electrónico: Quimbaya, con correo admonfincaspanaca2019@gmail.com y teléfono: 3173601703.

PARTE DEMANDADA: La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.580.537 con correo electrónico franciagarcia437@gmail.com y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.394.643 con correo electrónico ricardomelo9669@hotmail.com, propietarios y con domicilio en el bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE



del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria **Nro. 280-174015.**

Se manifiesta bajo gravedad del juramento que la dirección electrónica aportada con la demanda de los demandados la aporta la administración del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** de la base de datos del conjunto.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944 de Armenia, Quindío, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente tramite como apoderada de la parte demandante, con domicilio en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201. Correo electrónico: luisafepi@hotmail.com

se manifiesta que la demanda, se correrá de la contestación de la demanda conforme lo contempla el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual establece al respecto: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

HECHOS

- 1. Mediante escritura pública Nro. 323 del 30 de enero del 2007, en la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío se constituyó y protocolizó el reglamento de propiedad horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA VEREDA EL JAGUE identificado con el Nit: 900.183.946-1 del municipio de Quimbaya, Quindío, con la debida anotación Nro. 5 en el certificado de tradición del bien inmueble denominado LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío bajo folio de matrícula inmobiliaria 280-174015.
- 2. Mediante escritura pública Nro.1147 de 2 de abril del 2007, en la Notaria Cuarta de Armenia, Quindío, por medio de esta escritura pública se reforma el régimen de propiedad horizontal del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA VEREDA EL JAGUE identificado con el Nit: 900.183.946-1 del municipio de Quimbaya, Quindío
- **3.** Mediante escritura pública Nro. 4232 del día 09 de diciembre del 2009 en la notaria cuarta de Armenia, Quindío, se presentó una adición y reforma al reglamento de propiedad horizontal, por medio de la escritura del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA VEREDA EL JAGUE** identificado con el Nit: 900.183.946-1 del municipio de Quimbaya, Quindío.
- 4. Dentro del reglamento de la propiedad horizontal se encuentra el predio denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de



Quimbaya, departamento del Quindío bajo folio de matrícula inmobiliaria 280-174015.

Cuyo derecho de propiedad lo ostentan con el 66.666% la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** identificada con la cedula de ciudadanía **Nro. 24.580.537** de conformidad con Escritura Publica No. 3016 del 17 de septiembre del 2007 de la Notaria Cuarta de Armenia adquiere el 33.333% y Escritura Publica No. 2881 del 20 de diciembre del 2010 de la Notaria Tercera de Armenia adquiere el 33.333% de la Notaria Tercera de Armenia y el 33.3333% el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA** identificado con la cedula de ciudadanía **Nro. 18.394.643** de conformidad con Escritura Publica No. 3016 del 17 de septiembre del 2007 de la Notaria Cuarta de Armenia.

- 5. Mediante la resolución 000287 expedida el 26 de julio del 2021 por el Municipio de Quimbaya, Quindío, se inscribe y certifica la actualización del representante legal, administrador, revisor fiscal principal y suplente del concejo de administración, comité de vigilancia del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA VEREDA EL JAGUE identificado con el Nit: 900.183.946-1, por medio de la cual se nombra como administradora y representante legal la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373.
- **6.** Para el año 2018, La señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, se encuentra en mora en las cuotas de administración, basado en los siguientes:
 - 6.1. Los meses de enero, febrero, marzo, abril del 2018 se cancelaron en su totalidad con el ajuste del retroactivo de la cuota ordinaria de administración de los meses desde enero hasta marzo del año DOS MIL DIECIOCHO (2018), y el pago parcial del mes de mayo del 2018 conforme al abono hecho el 30 de enero del 2019 por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.476.112) M/CTE y al abono hecho el 30 de junio del 2019 por un valor de TRESCIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS (312.060) M/CTE.
 - **6.2.** La suma de **CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTI OCHO PESOS (\$478.828) M/CTE**, por restante al concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - **6.3.** La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS** (\$653.000) **M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - **6.4.** La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS** (\$653.000) **M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 6.5. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de



administración del mes de **agosto** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- 6.6. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **6.7.** La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS** (\$653.000) **M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **6.8.** La suma de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS** (\$653.000) **M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre** del año **DOS MIL DIECIOCHO** (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 6.9. La suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7. Para el año 2019, La señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, se encuentra en mora en las cuotas de administración, cuota de planta eléctrica y cuota de acueducto, basado en los siguientes:
 - 7.1. La suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$670.417) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad, esta cuota de administración se hizo el abono hecho el 30 de enero del 2019.
 - **7.2.** La suma de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$6.191) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **enero** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 7.3. Para el día 7 de enero del 2019, La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, hicieron el pago correspondiente al mes de enero del 2019 del servicio de acueducto de la vivienda por un valor de VEINTITRÉS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$23.888) M/CTE
 - 7.4. Para el día 30 de enero del 2019, La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, hicieron un abono al saldo adeudado por cuotas de administración por un valor de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.476.112) M/CTE, los cuales serán abonados a la cuota de administración total de los meses de enero, febrero, marzo y abril del 2018 y parcial del mes de mayo del 2019.

- 7.5. La suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$670.417) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.6. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.7. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.8. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.9. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **abril** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.10 La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.11 La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.12. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.13. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de junio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.14. Para el día 30 de junio del 2019, La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, hicieron un abono al saldo adeudado por cuotas de administración por un valor de TRESCIENTOS DOCE MIL CERO SESENTA PESOS (\$312.060) M/CTE, abonado a la cuota de administración del mes de abril y mayo 2018.
- **7.15.** Para el día 30 de junio del 2019, La señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, hicieron un abono al saldo



adeudado por del servicio de acueducto de la vivienda por un valor de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, con dichas sumas se cancelaron los meses desde FEBRERO DEL 2019 hasta FEBRERO DEL 2020 por concepto de pago de acueducto.

- 7.16. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.17. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de julio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.18. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **7.19.** La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000) **M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **agosto** del año **DOS MIL DIECINUEVE** (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.20. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **7.21.** La suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **septiembre** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.22 La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **7.23.** La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **octubre** del año **DOS MIL DIECINUEVE** (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.24 La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- 7.25. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.26. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 7.27. La suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **7.28.** Para el día 30 de diciembre del 2019, La señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, hicieron un abono al saldo adeudado por del servicio de acueducto de la vivienda por un valor de **SEIS MIL CIENTONOVENTA Y UN PESOS (\$6.191) M/CTE.**
- 8. La cuota de administración para el año 2020 fue aprobado por la administración se encuentra por un valor de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOSS DIECISEIS PESOS (729.216) M/CTE.**
- **9.** Para el año 2020, La señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, deben hasta la fecha y se encuentra en mora en las cuotas de administración, cuota de planta eléctrica y cuota de acueducto, basado en los siguientes:
 - 9.1. La suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$729.216) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - **9.2.** La suma de **SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$6.191) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **enero** del año **dos mil veinte (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 9.3. La suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$729.216) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - **9.4.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$729.216) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **marzo** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - **9.5.** -La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del



año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- **9.6.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.7.** La suma de **CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **abril** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 9.8. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de abril del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.9.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.10.** La suma de **TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **mayo** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 9.11. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.12.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **junio** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.13.** -La suma de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **junio** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.14.** -La suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **junio** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.15.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.16** La suma de **TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **Julio** del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- **9.17.** La suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **Julio** del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.18.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 9.19. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **agosto** del año **DOS** MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 9.20. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.21.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.22.** La suma de **VEINTINUEVE MIL PESOS** (\$29.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTE** (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 9.23. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.24.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **octubre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.25.** La suma de **ONCE MIL PESOS (\$11.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **octubre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.26.** -La suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **octubre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.27.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.28.** -La suma de **ONCE MIL PESOS (\$11.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **noviembre** del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- **9.29** -La suma de **CINCUENTA MIL PESOS** (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **noviembre** del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.30.** La suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.31.** La suma de **TRECE MIL PESOS (\$13.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **diciembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **9.32.** La suma de **CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **diciembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 10. La cuota de administración para el año 2021 fue aprobado por la administración se encuentra por un valor de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE.
- 11. Para el año 2021, La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, se encuentra en mora en las cuotas de administración, cuota de planta eléctrica y cuota de acueducto, basado en los siguientes:
 - 11.1. -La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 11.2. La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 11.3 La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **enero** del año **DOS** MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 11.4. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 11.5. La suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 11.6. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de febrero del año



DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- 11.7. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.8. La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.9. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.10. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.11. La suma de **VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **abril** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.12. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **abril** del año **DOS** MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad
- 11.13. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.14. La suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.15. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.16. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.17. La suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- 11.18. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.19. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.20. La suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de Julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.21. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de Julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.22. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.23. La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de agosto del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.24. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de agosto del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.25. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.26. La suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.27. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad
- 11.28 La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- 11.29. La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.30. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **octubre** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad
- 11.31. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.32. La suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.33. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.34. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.35. La suma de **VEINTITRESMIL PESOS** (\$23.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **diciembre** del año **DOS MIL VEINTIUNO** (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 11.36. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **12.** Para el año 2022, La señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, se encuentra en mora en las cuotas de administración, cuota de planta eléctrica y cuota de acueducto, basado en los siguientes:
 - 12.1. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 12.2. La suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - 12.3. -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de enero del año



DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- 12.4. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.5. La suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.6. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de **febrero** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.7. La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.8. La suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.9. La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.10. La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (834.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de ABRIL del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- **12.11.** La suma de **QUINCE MIL PESOS** (\$15.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de **marzo** del año **DOS MIL VEINTIDOS** (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- 12.12. La suma de **DOSCIENTOSS TREINTA Y SIETE MIL (237.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente al retroactivo de la cuota ordinaria de administración de los meses de **enero** hasta **marzo** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

Con base en estos hechos, me permito presentar ante usted las siguientes pretensiones.

PRETENSIONES

Teniendo en cuenta los argumentos facticos manifestados por mi prohijada, de manera respetuosa solicito muy comedidamente al señor Juez, que previa citación y audiencia a la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, y a través del proceso ejecutivo por



cuotas de administración, mediante sentencia se hagan las siguientes declaraciones:

- 1. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$478.828) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) junio del 2018.
- 2. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) julio del 2018.
- 3. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuotas de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) agosto del 2018.
- **4.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:



- A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) septiembre del 2018.
- 5. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre** del año **DOS MIL DIECIOCHO (2018)**; causada desde el día primero (1) **octubre** del **2018**.
- 6. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) noviembre del 2018.
- 7. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de **noviembre** del año



DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) diciembre del 2018.

- 8. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL DIECIOCHO (2018); causada desde el día primero (1) enero del 2019.
- 9. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$670.417) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$6.191) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de enero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y servicio de planta eléctrica del mes de **enero** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**; causada desde el día primero (1) **febrero** del **2019**.
- **10.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$670.417) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - **B.** Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero** del año



DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) marzo del 2019.

- 11. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019) causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) abril del 2019.
- 12. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de abril del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de abril del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) mayo del 2019.
- 13. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de

mayo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) junio del 2019.
- 14. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de junio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de **junio** del año **DOS MIL DIECINUEVE (2019)**; causada desde el día primero (1) **julio** del **2019**.
- **15.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de julio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de julio del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) agosto del 2019.



- **16.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de agosto del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de agosto del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) septiembre del 2019.
- 17. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de septiembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de septiembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) octubre del 2019.
- **18.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de octubre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) noviembre del 2019
- 19. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de noviembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) diciembre del 2019.
- **20.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUEARENTA PESOS (\$687.940) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de diciembre del año DOS MIL DIECINUEVE (2019); causada desde el día primero (1) enero del 2020.

- 21. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$729.216) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$6.191) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y planta eléctrica del mes de enero del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) febrero del 2020.
- **22.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$729.216) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) marzo del 2020.
- **23.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$729.216) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración y acueducto del mes de



marzo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) abril del 2020.

- **24.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **abril** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de abril del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de abril del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de abril del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) mayo del 2020.
- **25.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **mayo** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de mayo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de mayo del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) junio del 2020.



- **26.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de junio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de junio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de junio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) julio del 2020.
- **27.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de julio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de julio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de julio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de julio del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) agosto del 2020.
- 28. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra



de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:

- A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- B. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de agosto del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de agosto del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada desde el día primero (1) **septiembre** del **2020**.
- 29. Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA en contra de la señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada desde el día primero (1) **octubre** del **2020**.
- **30.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:



- A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- B. Por la suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de octubre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de octubre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de octubre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) noviembre del 2020.
- **31.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **noviembre** del año **DOS MIL VEINTE (2020)**; causada desde el día primero (1) **diciembre** del **2020**.
- **32.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$729.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- B. Por la suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a acueducto del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTE (2020); causada desde el día primero (1) enero del 2021.
- **33.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **enero** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de enero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **enero** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada desde el día primero (1) **febrero** del **2021**.
- **34.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) marzo del 2021.
- **35.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) abril del 2021.
- **36.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de abril del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de abril del año



DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **abril** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada desde el día primero (1) **mayo** del **2021**.
- **37.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de mayo del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) junio del 2021.
- **38.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto



del mes de junio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) julio del 2021.

- **39.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **julio** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000) M/CTE por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de julio del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) agosto del 2021.
- **40.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de agosto del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de agosto del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **agosto** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada desde el día primero (1) **septiembre** del **2021**.

- **41.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de septiembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **septiembre** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada desde el día primero (1) **octubre** del **2021**.
- **42.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de octubre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) noviembre del 2021.
- **43.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:



- A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- B. Por la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de noviembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **noviembre** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada desde el día primero (1) **diciembre** del **2021**.
- **44.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **diciembre** del año **DOS MIL VEINTIUNO (2021)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de VEINTITRESMIL PESOS (\$23.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de diciembre del año DOS MIL VEINTIUNO (2021); causada desde el día primero (1) enero del 2022.
- **45.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria

de administración del mes de **enero** del año **DOS MIL VEINTIDOS** (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- B. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de enero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de **enero** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, causada desde el día primero (1) **febrero** del **2022**.
- **46.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE**, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de **febrero** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**; causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de febrero del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) causada desde el día primero (1) marzo del 2022.
- **47.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (755.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.



- B. Por la suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- C. Por la suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la planta eléctrica del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica y acueducto del mes de marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022) causada desde el día primero (1) abril del 2022.
- **48.** Sírvase librar mandamiento ejecutivo por cuotas de administración a favor del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** en contra de la señora **FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ** y el señor **RICARDO ALBERTO MELO OSSA**, por la cuota de administración, de la siguiente forma:
 - A. Por la suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (834.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - B. Por la suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de abril del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - C. Por la suma de DOSCIENTOSS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000) M/CTE, por concepto de valor correspondiente al retroactivo de cuota de administración del mes de enero a marzo del año DOS MIL VEINTIDOS (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
 - D. Por lo que liquide el despacho por concepto de intereses moratorios de la cuota ordinaria de administración, planta eléctrica, retroactivo de la cuota de administración y acueducto del mes de **abril** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)** causada desde el día primero (1) **mayo** del **2022**.
- **49.** las cuotas ordinarias de administración que en lo sucesivo se causen a partir de la presentación de la demanda o en el marco futuro del proceso judicial y hasta se efectué el pago total de la obligación.
- **50.** Condenar al demandado al pago de las costas del proceso y agencias en derecho en su oportunidad procesal.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La presente demanda se fundamenta en las siguientes disposiciones legales, en los artículos 1602, 1605, 1608 y concordantes del código civil, ley 675 de



2001, articulo 422 y SS del código general del proceso y demás normas complementarias.

PROCEDIMIENTO

El proceso que debe seguirse conforme al trámite ejecutivo de mínima cuantía, regulado por el título único, capítulo I del Código General del Proceso.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito se tengan como medios de prueba los siguientes:

DOCUMENTALES:

- 1. Resolución 000287 expedida el 26 de julio del 2021 por el Municipio de Quimbaya, Quindío, se inscribe y certifica la actualización del representante legal, administrador, revisor fiscal principal y suplente del concejo de administración, comité de vigilancia del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA VEREDA EL JAGUE identificado con el Nit: 900.183.946-1
- 2. Certificado de tradición de bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 280-174015.
- 3. Certificado emitido por la administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946-1, el cual presta merito ejecutivo.
- 4. Estado de cuenta del bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-174015.

ANEXOS

- 1. Documentos enunciados como pruebas.
- 2. poder debidamente otorgado.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Por la Naturaleza del proceso, la cuantía de las pretensiones las estimo en mínima cuantía y el domicilio del demandante el cual es el Municipio de Quimbaya, Quindío. Es Ud. competente señor juez.

NOTIFICACIONES

PARTE DEMANDANTE: la señora KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373 domiciliada en la ciudad de Armenia; Quindío, y con correo electrónico: admonfincaspanaca2019@gmail.com y teléfono: 3173601703, actuando como administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946-1, reconocida mediante resolución Nro. 000287 del 26 de junio del 2021 del municipio de Quimbaya, Quindío, Ubicado en la vereda Kerman kilómetro 7 del municipio de



Quimbaya, Quindío y con correo electrónico: admonfincaspanaca2019@gmail.com y teléfono: 3173601703.

PARTE DEMANDADA: La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.580.537 con correo electrónico franciagarcia437@gmail.com y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.394.643 con correo electrónico ricardomelo9669@hotmail.com, propietarios y con domicilio en el bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-174015.

Se manifiesta bajo gravedad del juramento que la dirección electrónica aportada con la demanda de los demandados la aporta la administración del **CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA** de la base de datos del conjunto.

APODERADA PARTE DEMANDANTE: LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.916.944 de Armenia, Quindío, abogada en ejercicio, acreditada con Tarjeta Profesional No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en el presente tramite como apoderada de la parte demandante, con domicilio en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío. Celular 3173765201. Correo electrónico: luisafepi@hotmail.com

se manifiesta que la demanda, se correrá de la contestación de la demanda conforme lo contempla el artículo 6 de la ley 2213 del 2022, el cual establece al respecto: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación".

Con consideración y respeto

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA

C.C. No. 1.094.916.944 de Armenia. T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.



Señor
DR. HERNANDO LOMBANA TRUJILLO.
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL.
Quimbaya, Quindío.
E. S. D.

Radicado:

2022 - 232.

Asunto:

Poder especial amplio y suficiente.

Demandante: CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANA

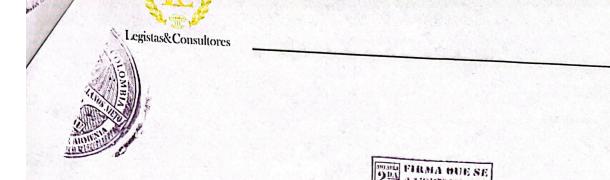
Demandados: FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ

RICARDO ALBERTO MELO OSSA

KELLY JULIANA MEDINA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanio Nro. 1.087.993.373 domiciliada en la ciudad de Armenia; Quindío, y como correo electrónico: admonfincaspanaca2019@gmail.com y teléforios 3173601703, actuando en calidad de administradora del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA identificado con el NIT: 900.183.946 1, reconocida mediante resolución Nro. 000287 del 26 de junio del 2021 del municipio de Quimbaya, Quindío, Ubicado en la vereda Kerman kilómetro 7 del municipio de Quimbaya, Quindío. De la manera más respetuosa manifiesto que confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora LUISA FERNANDA PINEDA SILVA, mayor de edad vecina y residente en Armenia, Quindío, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.916.944, abogada en ejercicio, acreditado con Tarjeta Profesional Nro. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la carrera 16 #19-21 edificio lotería del Quindío oficina 606 de la ciudad de Armenia, Quindío, Celular 3173765201 y Correo electrónico: luisafepi@hotmail.com, para que en nombre y representación del CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA, realice todas las gestiones tendientes en la defensa por el proceso EJECUTIVO POR CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN DE MENOR CUANTÍA en contra de La señora FRANCIA ELENA GARCIA DIAZ identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 24.580.537 con correo electrónico franciagarcia 437@gmail.com y el señor RICARDO ALBERTO MELO OSSA identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 18.394,643 con correo electrónico ricardomelo9669@hotmail.com, propietarios y con domicilio en el bien inmueble denominado con la dirección LOTE INTERIOR O CASA #4 TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA PRIMERA ETAPA CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUE del municipio de Quimbaya, departamento del Quindío, identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 280-174015.

Mi apoderada queda facultada para conciliar judicial y extra judicialmente, transigir, presentar demandas ejecutivas, reforma, corrección, aclaración de la demanda, desistir, suplir, recibir, presentar memoriales, tachar de falsedad documentos, sustituir y reasumir el presente poder y en general todas las facultades necesarias para el cabal cumplimiento del presente mandato de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del C.G.P.

De manera respetuosa, solicito se le conceda personería jurídica a mi apoderado para actuar.



vin Acepto.

Cedula de ciudadanía Nro. 1.087.993.373

AUTENTICA

LUISA FERNANDA PINEDA SILVA C.C. No. 1.094.916.244 de Armenia.

T.P. No. 252.857 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIO





Identificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012 Ante el Notario 2do de Armenia - (Quindío) compareció

MEDINA LONDOÑO KELLY JULIANA

Quien se identificó con la: C.C. 1087993373

Quien se identificó con la: C.C. 1087993373

Y declaró: I- Que ES SUYA LA FIRMA que aparece en esta documento dirigido a: ENTIDAD CORRESPONDIENTE; y II- Que la siguiente firma fue puesta en esta Notaría y corresponde con la del documento; III- autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, Ingresa la linea compara verifica este documento.

Armenia - Quindio: 2022-10-04 15:44:5 Luis Fernando Castellanos Nieto NOTARIO 2 DEL CIRCULO DE ARMENIA

CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO FINCAS PANACA

NIT 900183946-1

Quimbaya-Quindío



LA SUBSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DEL CONDOMINIO CAMPESTRE HOTELERO

FINCAS PANACA

CERTIFICA

Que la Sra. GARCIA DIAZ FRANCIA ELENA identificada con CC# 24580537 y el Sr. MELO OSSA RICARDO ALBERTO identificado con CC# 18394643 en su calidad de propietarios inscripto del bien inmueble determinado como CASA CUATRO (4) TIPO NOGAL VEREDA EL JAGUEY ubicada en KM 7 VDA Kerman Quimbaya Quindío, Identificado con la Matricula inmobiliaria N° 280-174015, se encuentra en mora en las Cuotas Ordinarias de Administración del año 2018, 2019, 2020,2021 y los meses que han transcurrido del año 2022, además las cuotas por concepto de Planta Eléctrica, Servicio de acueducto del año 2018 hasta abril del 2022 y Cuota extraordinaria del año 2021, más los correspondientes intereses que se han causado desde el momento en que se hicieron exigibles cada una de las obligaciones relaciones y demás cuotas que en lo sucesivo se cause, más los correspondientes intereses que se llegaran a causar desde el momento en que se hagan exigibles cada una de las obligaciones (Articulo 29 y 30 Ley 675 del 2001), discriminados de la siguiente manera

POR CONCEPTO DE CUOTA ORDINARIA DE ADMINISTRACION

- La suma de SEICIENTOS DIECINUEVE MIL PESOS (\$619.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración

- La suma de SEICIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$617.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653.000.00) Mote, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mote, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mote, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de

administración del mes de noviembre del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- La suma de SEICIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS (\$653. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$670. 417.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$670. 417.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Febrero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Abril del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la

cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Octubre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- <u>-</u>La_suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTO DIECISEIS PESOS (\$729. 216.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTO DIECISEIS PESOS (\$729. 216.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL DOSCIENTO DIECISEIS PESOS (\$729. 216.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración

del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS VEINTI NUEVE MIL PESOS (\$729.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de mayo del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de Julio del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mote, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de

administración del mes de noviembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$755. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$834. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota ordinaria de administración del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

POR CONCEPTO DE CONSUMO ACUEDUTO

-La suma de VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$23. 888.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$38. 797.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$60. 892.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- -La suma de TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS (\$33. 206.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de abril del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$42. 369.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS (\$37. 282.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA Y DOS PESOS (\$31. 182.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de Julio del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SESENTA MIL CINCUENTA PESOS (\$60. 050.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de agosto del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS (\$59.500.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de septiembre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS (\$74. 180.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de octubre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$75.828.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$56. 258.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de diciembre del año dos mil diecinueve (2019); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- -La suma de SESENTA Y CINCO MIL UN PESOS (\$65. 001.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SESENTA Y SIETE MIL PESOS (\$67.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA Y UN MIL PESOS (\$51.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de abril del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$34.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de junio del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de Julio del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

La suma de ONCE MIL PESOS (\$11.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- La suma de TRECE MIL PESOS (\$13.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$159.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CUARENTA Y TRES MIL PESOS (\$43. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$48.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de mayo del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de TREINTA MIL PESOS (\$30. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$66.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de Julio del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS (\$55.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$37. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y TRES MIL PESOS (\$33.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- La suma de CUARENTA MIL 40. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de noviembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de VEINTITRESMIL PESOS (\$23.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de TREINTA Y SEIS MIL PESOS (\$36.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de QUINCE MIL PESOS (\$15.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente al acueducto del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

POR CONCEPTO DE PLANTA ELECTRICA

- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de abril del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de mayo del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de junio del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de Julio del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de agosto del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL 50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de septiembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de octubre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de enero del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de febrero del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de abril del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de mayo del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de junio del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de Julio del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de agosto del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- La suma de CINCUENTA MIL 50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de septiembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de octubre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de noviembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de diciembre del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de enero del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.
- -La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a planta eléctrica del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

-La suma de CINCUENTA MIL PESOS (\$50. 000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a

planta eléctrica del mes de marzo del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) de dicha mensualidad.

POR CONCEPTO RETROACTIVO CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN

-La suma de CIENTO OCHO MIL PESOS (\$108.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a retroactivo de administración Enero Febrero Marzo del año dos mil dieciocho (2018); causada el día primero (1) del mes de abril.

-La suma de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$237.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a retroactivo de administración Enero Febrero Marzo del año dos mil veintidós (2022); causada el día primero (1) del mes de abril.

POR CONCEPTO CUOTA EXTRAORDINARIA

-La suma de SEICIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$679.000.00) Mcte, por concepto de valor correspondiente a la cuota Extraordinaria de administración del año dos mil veintiunos (2021); causada el día primero (1) del mes de abril

POR CONCEPTO DE ABONOS

-La suma de VEINTI TRES MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$23. 888.00) por concepto pago acueducto mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día siete (7) de dicha mensualidad.

-La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL CIENTO DOCE PESOS (\$2.476. 112.00) por concepto pago Administración en el mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día treinta (30) de dicha mensualidad.

-La suma de CIENTO CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$141.957.00) por concepto ajuste en cuenta en el mes de enero del año dos mil diecinueve (2019); causada el día treinta (30) de dicha mensualidad.

-La suma de TRECIENTOS DOCE MIL SESENTA PESOS (\$312.060.00) por concepto pago Administración en el mes de junio del año dos mil diecinueve (2019); causada el día treinta (30) de dicha mensualidad.

-La suma de SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS (\$687. 940.00) por concepto pago acueducto causada el día treinta (30) de Junio del año dos mil diecinueve.

La presente certificación se expide de acuerdo a lo estipulado en el Articulo 29 y 48 del Ley 675 del 2001 y presta merito ejecutivo de acuerdo con la citada norma, al contener una obligación, clara, expresa, y exigible.

Para constancia se Expide en Quimbaya, departamento del Quindío a los cuatro (04) días del mes de octubre del año dos mil veintidós (2022).

KELLY JULIANA MEDINA C.C 1.087.993.373

Kelly Medrus P

Represéntate Legal 0020